



RESOLUCION DE GERENCIA EJECUTIVA N° 302 -2019-GRA/PEMS-GE-OAJ

VISTO:

El Oficio N° 600-2019-GRA/PEMS-OA emitido por la Jefa de la Oficina de la Administración por medio del cual solicita la emisión de la resolución de declaratoria de nulidad de la Licitación Publica N° 003-2019-GRA-AUTODEMA para la Ejecución de Obra de Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego 3R C2, distrito de Pampa de Majes Caylloma – Arequipa.

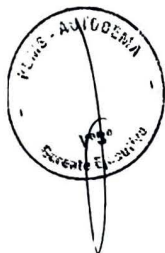
CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 230-2019-GRA-PEMS-GE-OAJ se designó el Comité de Selección para de la Licitación Publica N° 003-2019-GRA-AUTODEMA para la ejecución de Obra de Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego 3R C2 distrito de Majes, Caylloma – Arequipa.

Que, mediante Resolución de Gerencia Ejecutiva N° 241-2019-GRA/PEMS-GE-OAJ se aprueba las Bases de la Licitación Publica N° 003-2019-GRA-AUTODEMA para la ejecución de Obra de Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego 3R C2 distrito Majes, Caylloma – Arequipa.

Que, mediante Acta del Comité del proceso de Selección de fecha 25 de noviembre del 2019, solicita la declaratoria de nulidad del presente proceso de selección, indicando que se ha verificado el presente expediente de contratación, el comité de selección informa que no se cuenta con las Actas de Instalación y Aprobación de Bases, conforme lo establece el Reglamento de Contrataciones del Estado en el artículo 47 " Documentos del procedimiento de selección 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"; se habría omitido de utilizar los formatos establecidos del OSCE; asimismo de la verificación de la plataforma del SEACE según anexo 01 se verifica que esta incompleto el Expediente técnico (planos) por lo que se estaría vulnerando la normativa de acuerdo al TUO de la Ley 30225 ley de contrataciones con el Estado "Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico".

Que, conforme lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF sobre el Sistema Electrónico De Contrataciones Del Estado que señala en el Artículo 47. Definición 47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas. 47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. 47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave.



GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA



Que, mediante Informe N° 2302-2019-GRA-PEMS/OA/ULS emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, solicita se proceda a la declaratoria de nulidad.

Que, en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del estado Decreto Legislativo N° 1444 que modifica la Ley N° 30225, establece en el inciso: 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.." Por lo que resulta necesario declarar la Nulidad de Oficio y retrotraer el presente proceso hasta la convocatoria a efecto se cumpla con subsanar los errores advertidos.

Con la visación del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefe de la Oficina de Administración; a mérito de la Resolución Ejecutiva Regional N° 501-2019-GRA/GR del 30 de octubre del 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de oficio la Nulidad del Proceso de la Licitación Pública N° 003-2019-GRA-AUTODEMA para la Ejecución de Obra de Mejoramiento del Servicio de Agua en el Sistema de Riego 3R C2 distrito de Majes Caylloma – Arequipa., debiendo retrotraerse a la etapa de convocatoria.

ARTICULO 2.- Disponer que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiere lugar.

ARTICULO 3°.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad Autónoma de Majes - Proyecto Especial Majes Siguan (<https://www.autodema.gob.pe/>).

Dada en la Sede del Proyecto Especial Majes Siguan – AUTODEMA a los VEINTIOCHO (28) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
PROYECTO ESPECIAL MAJES-SIGUAN

AUTODEMA

Ing. Napoleón Segundo Oca Flores
GERENTE EJECUTIVO

DOC	2657494
EXP	1609492